

3.2. PROVISIÓN DE LOS CUATRO BENEFICIOS

El Emperador Carlos V sigue mandando que la cobranza de rentas y primicias de estos cuatro Beneficiados fuera de exclusiva incumbencia de uno de los de Telde, donde había dos, y que los Beneficios así divididos se habían de proveer en hijos del país, es decir, de Gran Canaria, La Palma o Tenerife, las cuales no eran Islas de Señorío:

«E que los Beneficios así divididos se den a hijos naturales, y aquellos se entienden ser naturales los que fueron nacidos e sus padres e abuelos hayan hecho en ellas vecindad por tiempo de diez años, los cuales gocen vecindad cuando marido e mujer vinieren en la tal Isla, siendo casados y velados "in facie Ecclesiae" los dichos años».

3.3. CUALIDADES DE LOS BENEFICIADOS

A renglón seguido expone el Emperador las cualidades que debían poseer los sacerdotes naturales que opositaran a estos Beneficios:

«Las cualidades que han de concurrir para que tal hijo patrimonial sea sacerdote haya el Beneficio ha de ser lo primero doctrina, lo segundo buena vida, honestidad, recogimiento, lo tercero grado de doctor, licenciado o bachiller en teología o cánones, nobleza, antigüedad en el sacerdocio, e administración eclesiástico, en tal manera que el que fuere doctor prefiera al licenciado, y el licenciado al bachiller y el bachiller al que no fuere graduado, y en los que no fueren graduados se prefiera el que más antiguo fue en el sacerdocio e administración eclesiástico, y en el caso que hubiere igualdad en las dichas cualidades se haya siempre respeto a la doctrina y ejemplo de vida, nobleza, antigüedad de sacerdocio hasta cuarenta años».

Que los futuros beneficiados no tengan los defectos que se citan:

«Item que las personas que se opusieren a los Beneficios que cesaren por sí, ni interpósita persona ni traiga carta de favor ni soborno, y que no sea de barbado aunque sea de legitimado, ni de moro, ni de judío, ni nieto de quemado ni hijo de reconciliado, y que no ha sido fráile de ninguna orden aunque tenga dispensa, y que no haya sido amancebado público dos años antes de la oposición, que no sea usurero, ni simoniacó, ni tenga otros oficios ni tratos deshonestos y prohibidos a la orden sacerdotal, y que sea ordenado por su Prelado o por Reverendos suyos o de su Provisor o aprobado por su Prelado».

Que se exponga en las puertas de las Iglesias de Gáldar y Telde las vacantes y las cualidades que se exigen.

«Item que luego que alguno de los dichos Beneficios vacare para la provisión de él se ponga por Regimiento edicto el cual se fixe en las puertas de la Iglesia de Telde y Gáldar se envíe a Canaria e por todas las otras Islas con término de treinta días con apercibimiento que lo que no viniere a escribir dentro del